

Escuela Experimental de Música “Jorge Peña Hen”



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES



---

Unidad de Convivencia Escolar

---

## INDICE

ANTECEDENTES .....	2
OBJETIVOS DE ESTE PROTOCOLO.....	2
DEFINICIONES.....	3
TIPOS DE MALTRATO .....	5
RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO .....	12
OBLIGACIÓN LEGAL DE INFORMAR Y/O DENUNCIAR .....	12
ACCIONES, ETAPAS Y MEDIDAS .....	13
VÍAS DE COMUNICACIÓN .....	17
MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGOGICAS, PSICOSOCIALES .....	18
INTERVENCIÓN, MEDIDAS DE RESGUARDO Y PLAZOS .....	19
REDES DE APOYO Y/O DERIVACIÓN .....	20
INFORMACIÓN TRIBUNALES DE FAMILIA.....	21

### **IMPORTANTE**

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el alumno”, “el compañero” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres.

Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

## **PROTOCOLO DE FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS**

### **ANTECEDENTES**

Toda institución educativa debe velar por la protección de niños, niñas y adolescentes. Esta es una tarea que involucra a todos los integrantes de la comunidad escolar, ya que se debe reconocer en el niño, niña y adolescente la condición de sujeto pleno de derechos y no tan solo de protección.

Frente a esto, Chile ha ratificado el convenio internacional de los Derechos de los Niños el 14 de agosto de 1990, el cual plantea cuatro principios fundamentales:

- La no discriminación,
- El interés superior del niño,
- La supervivencia, desarrollo y protección del niño,
- La participación en decisiones que les afecten.

La Escuela Experimental de Música “Jorge Peña Hen” en su aspiración de resguardar, proteger y salvaguardar el bienestar integral de todos nuestros estudiantes, pone a disposición el presente documento procedimental, diseñado para responder precisamente al resguardo de los derechos que a todo niño, niña y adolescente corresponden.

### **OBJETIVOS DE ESTE PROTOCOLO**

El presente instrumento pretende entregar lineamientos claros respecto al procedimiento a seguir ante la detección de situaciones de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes que componen nuestra comunidad educativa, entre los cuales se encuentran:

- Clarificar conceptos de sospecha de vulneración de derechos y maltrato.
- Establecer el rol de los miembros de la comunidad educativa en la prevención del maltrato y detección de las sospechas de vulneración de derechos.
- Determinar acciones, plazos y criterios unificados en relación con los procedimientos a realizar ante eventuales sospechas de vulneración de derechos.
- Establecer un modelo de intervención institucional frente a la sospecha de vulneración de derechos, que involucre a la comunidad escolar y a otras redes.
- Gestionar un registro de redes de apoyo y/o derivación para acudir ante sospechas de vulneración de derechos.

## DEFINICIONES

A continuación, se indican definiciones relevantes relacionadas a la esfera de la vulneración de derechos.

**DERECHOS QUE DEBEN SER RESGUARDADOS:** Según la Asamblea Nacional de los Derechos Humanos se definen 10 derechos básicos de niños, niñas y adolescentes:

1. Derecho a la Salud
2. Derecho a una educación de calidad
3. Derecho a ser niño/a
4. Derecho a no ser maltratado
5. Derecho a no ser discriminado
6. Derecho a la protección y socorro
7. Derecho a la familia
8. Derecho a crecer en libertad
9. Derecho a tener una identidad
10. Derecho a no ser abandonado ni maltratado

**BUEN TRATO A LA INFANCIA:** Es el resultado de las capacidades de los adultos en cuanto a proporcionar a niños, niñas y adolescentes afectos, cuidados, estimulación, protección, educación, socialización y recursos resilientes, ya que, estos elementos son imprescindibles para un desarrollo sano de la personalidad infantil.<sup>1</sup>

**PRACTICAS INADECUADAS:** “Conductas u omisiones de los(as) adultos(as) responsables del cuidado y educación de los niños y niñas, que afectan su bienestar, juego, protagonismo, pleno desarrollo y aprendizaje, y que se contraponen con las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales”.<sup>2</sup>

**VULNERACIÓN DE DERECHOS:** Implica todas aquellas conductas u omisiones que transgreden o dañan la dignidad de los niños y niñas, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica; en contrariedad a las declaraciones, orientaciones y procedimientos relacionados directamente con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños.

**MALTRATO INFANTIL:** Según la Convención sobre los Derechos del Niño, definiremos maltrato como: “cualquier forma de perjuicio, omisión o abuso físico, mental o descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño(a) se encuentre bajo la custodia de los padres, un representante legal o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

---

<sup>1</sup> Dantagnan y Barudy, Los buenos tratos a la infancia, 2009

<sup>2</sup> Proyecto de Fortalecimiento de las Prácticas Educativas, 2016, Integra

**NEGLIGENCIA PARENTAL:** Es entendida como un tipo de vulneración de derecho que es generado por los padres, cuidadores o personas responsables del bienestar del niño, niña o adolescente, el cual se da por acción u omisión, es decir por la falta de atención por parte de quienes están a cargo del NNA. Dicha omisión, se acentúa primordialmente en la insatisfacción y/o vulneración de las necesidades básicas, como; alimentación, higiene, vestimenta, protección, seguridad, salud, supervisión parental, afecto, cariño, seguridad, aceptación, relaciones adecuadas con la comunidad y grupos de pares.

- a) **Ámbito de la salud:** Se entenderá como cualquier acción u omisión que dañe o perjudique al niño, niña o adolescente en su estado de salud integral, es decir, que no se encuentre inserto en el sistema de salud y que éste no reciba los cuidados correspondientes y necesarios respecto a su bienestar físico, como control sano, también en caso de poseer una enfermedad crónica, entre otros.
- b) **Ámbito de la educación:** Se entenderá como vulneración de derechos en esta área, el incumplimiento por parte del adulto responsable de enviar a su pupilo/a continua y permanentemente a su jornada escolar, manifestándose así en inasistencias reiteradas y permanentes a la escuela sin el justificativo correspondiente, además con falta de higiene, inasistencias de apoderados a reuniones y/o citaciones que emanen desde el docente o dirección, incluso en algunos casos, el niño o niña podría presentar un riesgo de deserción escolar.

## TIPOS DE MALTRATO

**1. ABUSO SEXUAL:** “Es una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente, a una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición, se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica” Por lo tanto, se refiere a situaciones constitutivas de delito en que un adulto(a), utiliza la coerción, violencia, seducción, el chantaje, las amenazas y/o la manipulación psicológica para involucrar a un niño o niña en actividades sexuales de cualquier índole.

**2. MALTRATO FÍSICO:** Se refiere a toda conducta no accidental, por parte de un adulto que provoque daño físico, lesión o enfermedad en el niño(a). La intensidad del daño que produce el maltrato va del dolor sin huella física visible hasta lesiones graves que pueden causar limitaciones, discapacidades o incluso la muerte.

Expresiones comunes de maltrato físico:	Indicadores de sospecha de maltrato físico con señal física en el cuerpo:	Indicadores de sospecha de maltrato físico sin señal física:
<ul style="list-style-type: none"><li>- Empujar</li><li>- Quemar</li><li>- Zamarrear</li><li>- Morder</li><li>- Lanzar objetos al niño(a)</li><li>- Golpear con manos, pies y/o con objetos</li><li>- Cortar</li><li>- Pellizcar</li><li>- Amarrear</li><li>- Tirar el pelo/orejas</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Moretones</li><li>- Rasguños</li><li>- Quemaduras</li><li>- Quebraduras</li><li>- Cortes</li><li>- Cicatrices anteriores</li><li>- Lesiones accidentales reiterativas, Etc.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Quejas de dolor en el cuerpo.</li><li>- Relatos de agresiones físicas por parte del niño(a).</li><li>- Cambios bruscos de conducta: de introvertido y pasivo se comporta inquieto y agresivo. De conversador y extrovertido se comporta retraído, solitario y silencioso.</li><li>- Temor al contacto físico, entre otros.</li></ul>

**Consideraciones para entregar un primer apoyo al niño(a) en caso de observar estas señales:**

- Sea especialmente cuidadoso(a) al tocarlo, pues este niño o niña ha vivido o aprendido que el contacto físico puede producir daño.
- Ante señales físicas o queja de dolor, **NO** se debe examinar al niño o niña, sino accionar el traslado al centro asistencial lo más pronto posible.
- No haga preguntas, ni dé opiniones que puedan culpabilizar o responsabilizar al niño o niña del maltrato.
- Prestar atención a las consideraciones señaladas frente a sospecha de abuso sexual que pudiesen aplicarse en situaciones de maltrato físico.

**3. NEGLIGENCIA:** Se refiere a situaciones en que los padres o cuidadores a cargo, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y protección que los niños(as) necesitan para su desarrollo, por lo tanto, dejan de responder a las necesidades básicas de estos.

**Algunas de las expresiones de negligencia son:**

- Enfermedades reiteradas sin tratamiento.
- Sin controles niño sano.
- Escasa higiene y/o aseo.
- Ropa sucia o inadecuada para el clima.
- Atrasos reiterados en el retiro.
- Al retiro concurre una persona desconocida por la comunidad escolar, sin previo aviso de parte de los padres o apoderados.
- El niño(a) permanece sin presencia de adultos en el hogar.
- Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.
- El niño(a) circula solo por la calle.
- El niño(a) presenta mala asistencia sin una explicación de la ausencia que se respalde (certificado, u otro de relevancia)
- Apoderado no asiste a citaciones y/o reuniones de apoderados
- El niño(a) recurrentemente asiste sin sus materiales y/o colación.

**Indicadores de sospecha de negligencia:**

- Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente que presenta.
- Descuido en la higiene y/o presentación personal.
- Retiro tardío o no retiro del niño o la niña del establecimiento educacional.
- El niño(a) es retirado(a) por una persona en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.
- El niño(a) es retirado(a) por personas no autorizadas en su ficha de matrícula.
- El niño(a) ingiere productos tóxicos (medicamentos, cloro, etc.).
- El niño(a) sale del hogar y/o establecimiento educacional sin supervisión de un adulto (si corresponde).
- Apoderado no asiste a citaciones y/o reuniones de apoderados.

**Consideraciones para entregar un primer apoyo al niño(a) en caso de observar estas señales:**

- Evitar comentarios asociados a situaciones de vulnerabilidad social.
- Mantener una actitud de empatía con el niño y su familia.
- Abordar las situaciones desde los recursos con que cuentan las familias y no desde las dificultades.

**4. MALTRATO PSICOLÓGICO:** “Son aquellas conductas que, por acción u omisión, se orientan a causar temor, intimidar y controlar la conducta, los sentimientos y pensamientos de la persona agredida.”<sup>3</sup> Por un lado, constituye hostigamiento verbal habitual a un niño(a) a través de insultos, críticas, descalificaciones, ridiculizaciones, amenazas, amedrentamientos, rechazo implícito y explícito. Y por otro, se refiere al desconocimiento y a la no atención de las necesidades afectivas de los niños(as), la falta de respuesta a necesidades psicológicas, tales como contacto afectivo, estimulación cognitiva, protección, supervisión, postura de límites, entre otras.

**Algunas de las expresiones de maltrato psicológico son:**

- Insultos
- Descalificaciones
- Manipulaciones
- Exceso de control y/o exigencia
- Agresiones verbales
- Atemorizar
- Culpar
- Ridiculizar
- Humillar
- Amenazar
- Falta de estimulación
- Relación ambivalente/desapego

---

<sup>3</sup> Martínez Walker, 1997

### **Indicadores de sospecha de maltrato psicológico:**

- Se muestra triste o angustiado.
- Se observa a sus adultos cercanos descalificando y/o agrediendo verbalmente al niño(a).
- Autoagresiones.
- Poca estimulación en su desarrollo
- Rechazo a un adulto.
- Adulto distante emocionalmente.
- Niño(a) relata agresiones verbales por parte de un adulto.
- Se muestra preocupado cuando otros niños(as) lloran.
- Parece tener miedo a sus cuidadores o no quiere volver a la casa.
- Se auto descalifica.
- Niño(a) no reconoce que ha sido víctima de maltrato, sino que menciona que se ha portado mal.
- Problemas de atención y concentración.
- Trastornos alimentarios o de conducta

### **Consideraciones para entregar un primer apoyo al niño(a) en caso de observar estas señales:**

- Empatizar con la vivencia del niño o niña.
- No cuestionar su comportamiento.
- Generar un espacio de confianza que permita al niño o niña sentirse seguro.
- Acogerlo de manera confiable y respetuosa, no persecutoria ni intrusiva.

**5. NIÑO(A) TESTIGO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:** Dentro del maltrato psicológico se encuentra esta subcategoría, debido a su particularidad y complejidad, ya que se entiende que ser testigo de violencia supone que el niño(a) esté emocionalmente involucrado ante la amenaza explícita o implícita de poder ser directamente maltratado, abandonado o que alguno de sus padres muera. Ser testigo de violencia intrafamiliar, podemos definirlo como la experiencia de niños(as) que son espectadores directos e indirectos de maltrato entre los padres, hacia la madre o hacia algún otro miembro de la familia.

**Algunas de las expresiones de violencia intrafamiliar son:**

- Violencia física: Empujar, tirar objetos, tirar el pelo, zamarreos, golpes, etc.
- Violencia psíquica: Descalificar, gritar, insultar, menoscabar, ridiculizar, restringir amistades y/o familia, asedio, amenazas de quitar a los hijos, amenazas de muerte y/o suicidio, etc.
- Violencia económica: Control sobre el dinero propio y de la víctima, presión para que entregue sus ingresos, restricción para que trabaje, prohibición de adquisición de bienes materiales.
- Violencia sexual: Obligación para tener relaciones sexuales o contacto sexual humillante.

**Indicadores del niño(a) como testigo de violencia intrafamiliar:**

- Niño(a) da relato de episodios de violencia intrafamiliar.
- Familia o terceros entregan antecedentes de violencia intrafamiliar.
- Niño(a) tiende a culparse cada vez que la madre u otro familiar está enojada(o).
- Niño(a) se considera a sí mismo(a) como culpable de la violencia.
- Se sienten responsables de la seguridad de su madre u otro familiar.
- Somatizaciones.
- Irritabilidad.
- Problemas de atención y concentración.
- Trastornos alimentarios o de conducta
- Alta ansiedad y miedo ante la espera del próximo episodio violento.
- Cambios bruscos en el estado de ánimo y/o conducta.
- Niño(a) manifiesta miedo a la separación con su adulto cuidador.

**Consideraciones para entregar un primer apoyo al niño(a) en caso de observar estas señales:**

- Acoger al niño(a) validando su sufrimiento y su calidad de víctima.
- Acoger a la familia en su problemática con el objeto de proteger al niño o niña.

## **Contextos de ocurrencia de las sospechas de vulneración de derechos en el establecimiento**

Las sospechas de vulneración de derechos se pueden dar en tres contextos, según el vínculo entre el niño(a) y la persona que pueda estar propiciando señales de posible maltrato, negligencia o abuso sexual infantil.

- **Contexto intrafamiliar:** Los antecedentes de la sospecha de vulneración de derechos hacen referencia a que el supuesto agresor es una persona que mantiene un vínculo de parentesco o una relación de familia con el niño(a), pudiendo tratarse de madre, padre o ambos, hermano(a), abuelo(a), tío(a), primos(as), entre otros. No necesariamente debe existir un vínculo consanguíneo con el niño(a); el supuesto agresor puede ser una persona para quien el niño o niña signifique una figura parental o familiar, por ejemplo, la pareja de la madre o padre, tutor, entre otros.
- **Contexto Intraestablecimiento:** Se refiere sólo a aquellas sospechas que ocurren en el contexto del establecimiento educacional, donde se encuentra involucrado(a) algún trabajador(a), esté identificado directamente o no.
- **Contextos terceros u otros:** Los antecedentes de la sospecha de vulneración de derechos hacen referencia a que el(la) presunto(a) adulto(a) involucrado(a) es una persona que no mantiene una relación laboral con el establecimiento, pero puede prestar algún tipo de servicio al interior de la escuela no siendo trabajador(a), como son: alumnas(os) en práctica; transportistas escolares, entre otros. Se refiere también a aquellas personas que tienen contacto con el niño o niña fuera del entorno del establecimiento, pero que no tienen una relación familiar y/o directa con este, tales como: vecinos, etc.

## **Consideraciones para la intervención de las sospechas de vulneración de derechos, según su contexto de ocurrencia**

Existen tres contextos de ocurrencia de las sospechas las que fueron explicadas anteriormente. Todas ellas están basadas en relación con la intervención en su abordaje, sin embargo, se pueden dar algunas particularidades que son relevantes de considerar:

**Contexto Intrafamiliar:** Contener y escuchar al niño(a) al momento en que devele un hecho y se observen señales de posible vulneración de derechos. Asimismo, no cuestionar a su familia, ya que para él/ella no es fácil comprender lo que está sucediendo y considerarse como víctima. Levantar rápidamente información respecto de cuál es el adulto protector del niño(a) y cuáles son las redes de apoyo de la familia. Si el niño o niña, del cual o la cual se sospecha o se observan señales de posible vulneración de derechos, tiene hermanos(as) en el mismo establecimiento se debe también levantar información acerca de posibles indicadores. Al informar a la familia de los hechos, no se debe realizar desde una perspectiva cuestionadora, pero sí relevar la gravedad de los hechos, su responsabilidad en los mismos y lo significativo que es contar su disposición para recibir apoyo.

**Contexto Intraestablecimiento:** El trabajador responsable de la unidad educativa debe informar inmediatamente, a la jefatura correspondiente todos los casos en que existan reclamos, ya sean realizados por la familia, terceros o trabajadores del propio establecimiento sobre una sospecha de vulneración de derechos en donde se encuentre involucrado un trabajador identificado del establecimiento, o bien existan sospechas de que los hechos ocurrieron al interior del establecimiento con algún trabajador, sin lograr identificarlo.

- **En el caso que los hechos no revistieran carácter de delito:** La dirección del establecimiento deberá convocar a instancia de análisis del caso, junto con el equipo directivo, psicóloga y encargado de convivencia, quienes evaluarán la pertinencia de dar curso a una investigación interna y generar un levantamiento de información que aporte a clarificar el hecho. El resultado de las investigaciones puede ir desde reforzar las prácticas educativas del trabajador hasta medidas de carácter administrativo ligadas al reglamento interno de higiene y seguridad.

Cuando dirección toma conocimiento del hecho junto con informar a la entidad sostenedora, debe tomar contacto con la familia del estudiante afectado con objeto de evaluar las condiciones en que se encuentra, las expectativas de la familia y activar las redes de apoyo que correspondan.

Al terminar la investigación interna, se debe realizar un cierre con los actores involucrados. Por una parte, respecto del trabajador, deberá hacerse personalmente por dirección, o en su caso, de las jefaturas que corresponda de acuerdo al cargo de la persona a notificar, en el lugar de trabajo preferentemente.

- **En el caso que los hechos revistieran carácter de delito:** En primera instancia, EL ESTABLECIMIENTO NO INVESTIGA dado que son los organismos judiciales quienes lo hacen, por lo tanto, la institución se pone a disposición de las instancias correspondientes para colaborar con los procesos investigativos que se lleven a cabo, sin perjuicio de los procesos internos que se efectúen en la Institución.

**Contexto terceros u otros:** Cuando la sospecha de vulneración de derechos involucra a algunas de las personas que presta servicios para el establecimiento, es relevante que sea informada inmediatamente desde la dirección del establecimiento, para que así se pueda orientar al equipo directivo, dupla socioeducativa, encargado de convivencia escolar y demás miembros de la comunidad educativa de la implementación de medidas oportunas y pertinentes, según sean los convenios establecidos en los contratos de los servicios o el caso en particular. Frente a esta situación se debe considerar que:

- Las personas involucradas deben dejar de prestar servicio a la brevedad en el establecimiento.
- En caso de que la sospecha de vulneración de derechos involucre a personas que se encuentran en el entorno familiar externo, es relevante informar rápidamente a la familia si procede, y en conjunto con esta establecer estrategias de protección en favor del niño, niña o adolescente.

## **RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO**

Será obligación de todos los miembros de la comunidad educativa informar a la dirección del establecimiento, al encargado de convivencia escolar o inspectoría general, cuando tome conocimiento o detecte situaciones de vulneración de derechos, debiendo remitir los antecedentes que funden sus sospechas, dejando respaldo escrito.

Es fundamental tener presente siempre el interés superior del o la estudiante. De esta forma, aquel funcionario que escuche el relato del niño o tome conocimiento a través de alguna denuncia que diga relación con antecedentes propios de vulneración de derechos, deberá registrar todo por escrito, de la manera más textual posible, debiendo luego dar aviso inmediato a al menos uno de los responsables del establecimiento, a fin de que ésta active el protocolo.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el profesional responsable de la activación del presente protocolo, procederá a hacer la derivación correspondiente, además se encomendará al Encargado de Convivencia Escolar u otro profesional idóneo (individualizado más adelante), la instrucción de activar el protocolo.

**ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO:** Profesor/a, profesional o asistente de la educación que observe o reciba información sobre el hecho, deberá inmediatamente informar a uno de los encargados de la activación del protocolo, quienes fueron designados al encontrarse siempre uno de ellos en el establecimiento:

- Encargado de convivencia escolar (unidad de convivencia escolar)
- Inspectoría General
- Dirección

## **OBLIGACIÓN LEGAL DE INFORMAR Y/O DENUNCIAR**

Las últimas modificaciones legales han determinado que, en la práctica, tanto organismos como personas naturales están obligados a denunciar los siguientes delitos, dentro de los más comunes asociados a la infancia:

- Abuso sexual
- Violación
- Maltrato infantil
- Sustracción de menores
- Almacenamiento y distribución de pornografía infantil
- Explotación sexual infantil
- Lesiones en todos sus grados

También se deben denunciar los delitos cometidos por los NNA, mayores de 14 años y menores de 18 años, puesto que poseen responsabilidad penal adolescente Ley 20.084.

## **ACCIONES, ETAPAS Y MEDIDAS**

### **ANTE SOSPECHA O DEVELACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS**

#### **1° DETECCIÓN:**

En esta etapa se debe reunir todos los antecedentes que permitan contextualizar la situación, por ejemplo:

- Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
- Entrevistarse con el profesor jefe u otro actor relevante.
- Movilizar redes para brindar apoyo al estudiante involucrado

Es la etapa primordial en la protección de los derechos del niño(a), ya que, permite acoger, notificar y activar la red de apoyo necesaria.

En este aspecto, es de suma importancia el rol que adquieren los distintos actores que se encuentran insertos al interior del establecimiento educacional, dado que, junto a las familias, son los primeros en poder visibilizar al niño o niña ante una sospecha de vulneración de derechos. Estos actores, son los encargados de informar oportunamente de la situación al responsable, es decir a la dirección del establecimiento, encargado de convivencia escolar o psicóloga del establecimiento.

#### **ACCIONES A SEGUIR POR LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

- Estar atentas a las señales de los niños y niñas, ya que estas podrían entregar indicios de posibles indicadores de vulneración de derechos, teniendo como referente los señalados en el punto de conceptos generales de este protocolo.
- Brindar la primera acogida al estudiante: Escucharlo, contenerlo, validar su vivencia, sin interrogarlo ni poner en duda su relato ni solicitar que lo realice de nuevo, evitar comentarios y gestos, teniendo como referente las consideraciones indicadas en el punto de Conceptos generales de este protocolo.
- Cualquier miembro adulto de la comunidad educativa que reciba el relato o sospeche de vulneración de derechos debe informar inmediatamente a quien sea responsable de la unidad educativa.
- Dirección o quien se encuentre en ese momento a cargo debe informar inmediatamente de las señales detectadas al Encargado de Convivencia Escolar con el fin de recibir las primeras orientaciones para el abordaje del caso.
- Es importante que quien tiene la sospecha entregue la mayor cantidad de antecedentes del estudiante al momento de informar de la presunta vulneración de derechos: datos de identificación de este, contexto familiar, indicadores observados, riesgos para el niño y/o modalidad, entre otros.
- En caso de existir señales físicas y/o quejas de dolor, dirección o quien este defina, debe trasladar al estudiante al centro asistencial para una revisión médica, informando de esta acción a una figura significativa para el niño en paralelo.

- En caso de recibir relato en el que niño o niña indique personalmente estar siendo víctima de abuso sexual y/o presente evidencia de maltrato físico, se denunciará el hecho de manera presencial a carabineros o PDI, así como también se derivará el caso a la Oficina Local de la Niñez o tribunales de familia (vía online o presencial), con el propósito de que aquellas entidades responsables puedan tomar las acciones de resguardo pertinentes e iniciar la investigación correspondientes con el objetivo de que se proteja inmediatamente la integridad del niño o la niña. Este procedimiento puede ser efectuado por dirección, encargado de convivencia escolar o cualquier profesional idóneo asignado. La información detallada respecto a este ítem, se encuentra en la etapa 3 (judicialización de los casos).
- El encargado de convivencia escolar será responsable de establecer las coordinaciones y articulaciones que correspondan a nivel de establecimiento para generar las condiciones de protección que requiera el niño o niña inicialmente

## **2° ENTREGA DE ESTRATEGIAS Y/O ACCIONES QUE GENERAN CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y RESGUARDO:**

En esta fase, se implementan estrategias y acciones, que son lideradas por el encargado de convivencia escolar de la comunidad educativa. Este procedimiento permitirá un abordaje oportuno de la eventual vulneración de derechos de niños y niñas, donde se apuesta, en primera instancia, a resguardar la intimidad e identidad del estudiante, permitiendo que este se encuentre acompañado por sus padres si es necesario, así como también, manteniendo el caso lo más confidencial posible, evitando exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa con el objetivo de impedir la revictimización de este y protegerlo de situaciones incomodas.

Dentro de este ámbito, en caso de existir sospecha de abuso intraescolar, se procederá a la separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes, pudiendo ser trasladado a otras labores o funciones fuera del aula. Asimismo, con el objetivo de disminuir los factores estresantes y/o las dificultades emocionales que estos procesos llevan, se brindará facilidades al estudiante en relación a los requerimientos escolares, evitando la sobre exigencia.

Posteriormente, se identificará condiciones de riesgo y recursos disponibles en el contexto del estudiante. Con estos elementos base, se espera que el equipo en conjunto con la dirección del establecimiento dirija sus acciones a reforzar los recursos existentes y potenciales del contexto del(a) niño(a) y disminuir los factores de riesgo, dentro de los márgenes que puede alcanzar el establecimiento.

### **3° ESTRATEGIAS DE SEGUIMIENTO:**

- **Entrevista con la familia:** Dependiendo de las características del caso, puede ser necesario realizar una segunda o tercera entrevista con la familia, con objeto de ir verificando en conjunto los acuerdos establecidos, evaluar la necesidad de cambiar algunas estrategias, determinar las necesidades actuales que pueda estar teniendo el niño o su familia, entre otros aspectos. La entrevista puede ser solicitada por el establecimiento como también por la familia.

Puede ser liderada por dirección, inspectoría general o por alguno de los integrantes del equipo de convivencia, en aquellos casos de mayor gravedad y/o complejidad, puede ser acompañada por otro profesional afín

- **Visita domiciliaria:** Se puede aplicar en la etapa de seguimiento, si el niño(a) ha dejado de asistir al establecimiento por dos o más días sin tener información de los motivos de su ausencia y/o el apoderado presenta dificultades para concurrir a entrevistas.

#### **Informes de seguimiento:**

Según las características del caso, serán elaborados por quien haya sido debidamente nombrado por el encargado de convivencia del establecimiento, con los antecedentes registrados por quien intervino el caso y particularmente con docentes y profesionales de trato directo, considerando aspectos tales como asistencia, en qué condiciones llega el niño o niña, observación de su comportamiento, el cumplimiento de acuerdos con la familia y/o avances observados.

Se solicitará informar cualquier antecedente relevante respecto de su familia, entre otros. Quien defina el encargado de convivencia, deberá informar inmediatamente a la entidad derivada cualquier otra señal de posible vulneración de derechos u otro indicador de riesgo que se observe en el estudiante y que impliquen la generación de otras acciones de protección a favor de este.

### **4° JUDICIALIZACIÓN DEL CASO:**

Es importante aclarar que, al realizar una denuncia, la institución no está acrediitando la ocurrencia de los hechos, sino que estará entregando antecedentes para que sea investigada la causa por los organismos pertinentes. En esta misma línea, sin dejar de lado la obligación legal, es recomendable sugerir a las propias familias y/o adultos responsables que coloquen la denuncia (en caso que corresponda), como una forma de activar los recursos protectores de esta.

En caso de que las acciones legales sean realizadas por la familia, es pertinente que sea acompañada por un integrante del establecimiento (en caso de que corresponda) en su presentación.

## **La judicialización de los casos se puede realizar en dos tipos de situaciones:**

1. En los casos donde se observen indicadores de presuntas vulneraciones de derechos graves constitutivas de delito, como son lesiones físicas graves, abuso sexual infantil o violencia intrafamiliar reiterada. Como institución educativa, tenemos la obligación legal de realizar la denuncia y poner en antecedentes, es decir, comunicar estos hechos ante el órgano que corresponda (Fiscalía, Policía de Investigaciones o Carabineros) existiendo un plazo legal de 24 horas para presentarla desde que se toma conocimiento de los hechos. Tal como lo señala el artículo 175 del Código Procesal Penal, que determina la obligación de hacerlo.
2. En los casos donde se observen indicadores de riesgo para el bienestar del niño o niña, como pueden ser: invalidación del hecho de posible vulneración de derechos por parte de la familia, mantención de contacto del presunto agresor con el niño(a), contar con antecedentes de medidas de protección y/o denuncias anteriores por vulneraciones de derechos graves, consumo problemático de drogas en el adulto responsable del niño(a) u otra que las leyes de Promoción y Protección de la Infancia indiquen. Ante la presencia de estos indicadores, el establecimiento educacional presentará un requerimiento de medida de protección a favor del niño(a) en el tribunal de familia correspondiente.

Estas acciones deben efectuarse a través de la unidad de convivencia y asesora jurídica de la entidad sostenedora o de quien esta determine del equipo directivo o encargado de convivencia escolar, siendo acompañadas desde su análisis técnico.

### **Envío de informes a los organismos judiciales:**

Como acción complementaria a la anterior, el establecimiento elaborará informes de aportes de antecedentes (en modalidad oficio) con todos aquellos insumos nuevos que se han levantado a nivel institucional del posible hecho constitutivo de delito o posible vulneración de derechos, situaciones de riesgo del niño(a) y/o de las medidas implementadas por la institución, si así corresponde, además se solicitará apoyo psicosocial a la Oficina Local de la Niñez para el estudiante afectado. La elaboración de estos informes es responsabilidad del profesional designado por escrito al inicio del proceso de investigación.

### **Coordinaciones con redes de apoyo y/o seguimiento**

- Profesionales del establecimiento educacional deben establecer contacto vía email, teléfono y/o personalmente con la(s) red(es) a las que derivó al niño(a) y su familia, con la finalidad de conocer si se concretó la derivación,
- Indagar en los antecedentes de la intervención que se está realizando con el niño(a), tales como si se encuentra asistiendo, adherencia de la familia, estado actual del niño(a), entre otros.
- En caso de que haya una deserción por parte de la familia de la derivación o falta de resultados en el caso, se debe evaluar y presentar los antecedentes en una nueva medida de protección al Tribunal de Familia en caso de que esta no se haya cursado anteriormente, o informe de seguimiento a la instancia legal correspondiente.

## **5° CIERRE DEL PROCEDIMIENTO:**

Una vez implementado el modelo de intervención, para poder considerar institucionalmente que un caso se encuentra cerrado o en seguimiento por el establecimiento, hay que basarse en las condiciones de protección y riesgo en que se encuentre un niño(a) desde los alcances que tiene una institución educativa. Se considera que un niño o niña se encuentra en condición de protección cuando:

- El niño o niña ha sido derivado(a) y está siendo atendido(a) por redes pertinentes y/o se encuentra en proceso de reparación/tratamiento por la situación de vulneración, si así corresponde, y se encuentra fuera de riesgo.
- El niño o niña no requirió derivación a la red, manteniendo una asistencia permanente y sin presencia de señales, indicadores y/o sintomatología asociada a vulneración, situación que también se observa en su contexto familiar.
- Se ha logrado el fortalecimiento del rol protector de la familia mediante el trabajo psico-socioeducativo desde el establecimiento educativo.

Si se cumple alguna de las condiciones anteriores, el caso puede ser cerrado, manteniendo sólo un seguimiento preventivo desde el establecimiento. Si aparecen nuevos indicadores de posible vulneración de derechos, el caso debe ser reabierto e informado nuevamente.

## **VÍAS DE COMUNICACIÓN**

De acuerdo a lo indicado con anterioridad, la persona responsable de la activación del presente protocolo notificará al apoderado y o adulto responsable de confianza la situación ocurrida o denunciada en un plazo no superior a 24 horas desde la toma de conocimiento del hecho a través de **llamado telefónico, correo electrónico y posterior entrevista personal** donde se indicaran los antecedentes y los pasos a seguir, informando las circunstancias y contexto de la información y para conocer la intención del apoderado y o adulto responsable con respecto a acciones legales y de resguardo del menor. Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de contar con antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual infantil u otro indicativo de delito, se realizará directamente la denuncia a la entidad judicial pertinente, dando aviso por medio de llamado telefónico a la familia una vez que se hayan entregado los antecedentes a las entidades con facultades para la judicialización del caso y resguardo del menor.

## **MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGOGICAS, PSICOSOCIALES**

De acuerdo a la particularidad de cada hecho, el equipo de convivencia del establecimiento establecerá las medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados, las que incluirán:

**APOYO PEDAGÓGICO:** brindar facilidades al estudiante afectado en relación a los requerimientos escolares, evitando la sobre exigencia. Esto a través de una reunión con el profesor jefe y profesores de asignaturas en la cual se establecerán acuerdos que quedarán por escrito y que luego serán informados a la familia por el medio de comunicación disponible y efectivo del momento. (entrevista, correo electrónico, llamada de teléfono, etc.)

**APOYO PSICOSOCIAL:** El establecimiento podrá proporcionar apoyo y estrategias psicosociales a través del profesional del área psicosocial que se encuentre, quien acompañará durante el proceso al estudiante, realizando las derivaciones a las instituciones y organismos competentes según corresponda y/o indicando a la familia centros de atención a los que puedan recurrir.

Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial son estrategias que la comunidad educativa dispone en su Reglamento Interno, para formar a los estudiantes que presentan alguna dificultad socioemocional, conductual o familiar que impide su desarrollo integral.

- Se determinan sobre la base de un diagnóstico de la situación particular del estudiante, que da cuenta de las razones que originan su dificultad.
- Forman parte de un plan de trabajo para asegurar la continuidad, seguimiento y evaluación de las acciones específicas adoptadas; incorporando compromisos del estudiante y del establecimiento, para apoyar su avance y logro.

**MEDIDAS FORMATIVAS:** Estas medidas tienen como objetivo generar conciencia sobre la situación ocurrida, desarrollar responsabilidad, aprendizajes significativos y compromiso con la comunidad educativa, otorgar la posibilidad de corregir el error, brindando un plazo prudente para que se produzca dicho aprendizaje y aportar a su formación ciudadana.

## **INTERVENCIÓN, MEDIDAS DE RESGUARDO Y PLAZOS**

El establecimiento educacional abordará todas aquellas sospechas o relatos que se puedan presentar en cualquiera de los contextos antes señalados, los cuales hayan sido revelados hacia cualquier integrante de la comunidad educativa. El responsable de activar este protocolo de actuación deberá velar porque el procedimiento se cumpla inmediatamente después (o a más tardar 24 horas) de recibir el antecedente de vulneración de derechos.

A partir de este momento, el foco de la intervención será generar acciones destinadas a proteger al estudiante, a través de diferentes estrategias multidisciplinarias, primordialmente de tipo psicoeducativas y sociales, buscando priorizar la acogida del estudiante a través de instancias en las que pueda sentirse validado, contenido y así, potenciar su sensación de bienestar y protección. Asimismo, se establecerán alianzas de trabajo con las familias involucradas, redes de apoyo, tutor y/o adulto responsable, con el propósito de sensibilizarlos respecto de la situación vivenciada por el estudiante, fortaleciendo la vinculación con éstos, potenciando su parentalidad y estableciendo vinculaciones con las redes locales.

Como institución educativa, centramos nuestro rol en la detección y activación de redes de apoyo, por lo cual, nuestro principio fundamental será estar alerta a las señales que nuestros(as) niños y niñas puedan entregar, apostando a que esta detección sea oportuna con el objetivo de poder implementar prontamente las estrategias de protección que se consideren pertinentes para el niño y la niña, las cuales siempre están basadas en una comunicación y trabajo con la familia, así como también en el trabajo en red, al coordinarnos con los Servicios de Salud, Oficina Local de la Niñez, red Senaime, ONG, Carabineros, Fiscalías, instancias judiciales entre otras, con el propósito de entregar apoyo hacia el estudiante y su familia en relación a intervenciones especializadas.

## REDES DE APOYO Y/O DERIVACIÓN

### ANTE SOSPECHAS O DENUNCIAS DE AGRESIONES SEXUALES Y/O COMPORTAMIENTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EN LOS ESTUDIANTES

<b>Red de apoyo y/o derivación</b>	<b>Contacto</b>
Carabineros	133 - <a href="http://www.carabineros.cl">www.carabineros.cl</a>
Policía de Investigaciones (PDI)	134 <a href="http://www.pdichile.cl/paginas/unidades_policiales/zonas/">www.pdichile.cl/paginas/u nidades_policiales/zonas/</a>
Tribunales de familia	<a href="http://www.pjud.cl/trib-primerainstancia">www.pjud.cl/trib-primerainstancia</a>
Ministerio Público (Fiscalías). Acceso a Fiscalías Regionales y Locales de todo el país	<a href="http://www.fiscaliadechile.cl">www.fiscaliadechile.cl</a>
Servicio Nacional de Menores (SENNAME) Acceso a localización y contacto con las Oficinas locales de la Niñez de todo Chile	<a href="http://www.sename.cl/web/oferta-programatica/">www.sename.cl/web/ofert a-programatica/</a>
Oficina Local de la Niñez	<a href="mailto:juan.salinas@laserena.cl">juan.salinas@laserena.cl</a>
EDT Lazos - Programa de detección temprana para la prevención y reinserción social de niños, niñas y adolescentes, de entre 10 y 17 años	<a href="mailto:edtlazoslaserena@gmail.com">edtlazoslaserena@gmail.com</a>
Comisaría de carabineros – Se reciben denuncias sobre niños o adolescentes que necesitan protección policial por haber sido víctimas de agresiones.	Es atendido por psicóloga y asistente social de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 y de 16:00 a 20:00 horas. Luego queda derivado a la 48º Comisaría de Asuntos de la Familia.
Programa de Violencia Intrafamiliar y de Maltrato Infantil de la Corporación de Asistencia Judicial. Reciben denuncias y consultas sobre maltrato infantil y violencia intrafamiliar.	800220040 atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas
Fono Familia de Carabineros de Chile. Entrega información y orientación sobre casos de maltrato infantil, violencia intrafamiliar, abuso sexual, consumo de drogas, alcohol y situaciones de niños o adolescentes que abandonan su hogar.	149 las llamadas son recibidas por funcionarios policiales y funciona las 24 horas del día, todos los días de la semana.
Centro de víctimas de la corporación de asistencia judicial. Se puede consultar sobre asesoría legal para casos de delitos violentos que generen lesiones graves y gravísimas que tengan causas en las fiscalías (violación, parricidio, explotación sexual, etc.)	+56226315747 atención lunes a viernes de 9 a 18:00
Departamento de Apoyo y Acción Comunitaria de PDI. Realiza una labor enfocada en educar y sensibilizar a la comunidad escolar en fenómenos como las agresiones sexuales e ilícitos asociados.	+56227082026 <a href="mailto:dacom@investigaciones.cl">dacom@investigaciones.cl</a>

## INFORMACIÓN TRIBUNALES DE FAMILIA

En relación al maltrato infantil, resulta útil tener en cuenta:

<b>Se tramitan en Tribunales de Familia</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Las faltas a la Ley de Violencia Intrafamiliar (que no constituyan delito, es decir, que no sean habituales o no produzcan lesiones ni incluyan amenazas).</li><li>• Las situaciones en las que la familia o cuidadores del niño no garantizan su protección o cuidado.</li><li>• Las situaciones en las que se requiere aplicar una medida de protección o una medida cautelar para proteger al niño o niña.</li></ul>
<b>Se tramitan en Fiscalía</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Las situaciones de maltrato infantil grave (maltrato reiterado y/o con resultado de lesiones, amenazas).</li><li>• Las situaciones de abuso sexual infantil, en cualquiera de sus manifestaciones.</li><li>• Las faltas a la Ley de Violencia intrafamiliar (cuando constituyen delito: violencia reiterada y/o con resultado de lesiones, amenazas).</li></ul>